



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. RII-DE-AAC-001-2026. Que ordena el inicio de un procedimiento de investigación de oficio con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el procedimiento de compras públicas de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049, celebrado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, representada por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA**, ubicada en la calle Caonabo núm. 33, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. Partes involucradas.

Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, cédula/RNC No. 027-0020607-7, persona física cuyo establecimiento comercial está ubicado en la calle Principal de Los Solares, No. 50, sector Villa Ortega, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

Andrea Rosaura Polanco Santana, cédula/RNC No. 027-0006015-1, persona física cuyo establecimiento comercial está ubicado en la calle primera No. 03, sector Punta de Garza, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

Ireana Milagros Nova Santana, cédula/RNC No. 027-0046342-1, persona física cuyo establecimiento comercial está ubicado en la calle Mercedes No. 12, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

II. Antecedentes de la investigación.

1. Esta Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades de monitoreo de mercados y prevención de conductas anticompetitivas, realizando consultas de oficio en el

Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), identificó el proceso de compras llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en el cual participaron, entre otros agentes económicos, los siguientes: “Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana”. Con la finalidad de validar si existen indicios de violación a la ley 42-08 General de Defensa de la Competencia.

III. Relación precisa de los hechos imputables.

2. De conformidad con las investigaciones realizadas en torno a documentaciones de carácter público, esta Dirección Ejecutiva ha identificado una serie de documentos que, de forma conjunta, constituyen indicios razonables de la posible comisión de prácticas anticompetitivas por parte de los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova; Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana. En consecuencia, para una mayor comprensión de los hechos imputables, abordaremos detalladamente los indicios encontrados en el proceso que se describe a continuación:
 - A. Proceso de compra marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.
3. En el análisis de la referida licitación, fueron examinados, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Registro Mercantil de persona física de ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA, RNC No. 027-0020607-7, expedido por Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor, registro número 309HM-PF.
 - b. Certificado de Registro Mercantil de persona física de ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA, RNC No. 027-0006015-1, expedido por Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor, registro número 310HM-PF.
 - c. Certificado de Registro Mercantil de persona física de IREANA MILAGROS NOVA SANTANA, RNC No. 027-0046342-1, expedido por Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor, registro número 41HM-PF.

4. Un elemento que llamó la atención al observar los registros mercantiles de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, fue que estos a pesar de ser agentes económicos supuestamente individuales, presentan como referencia comercial a Super Colmado Nova, lo que indica un vínculo entre estos (ver documentos a, b y c del inventario).
5. En cuanto a los registros mercantiles de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova e Ireana Milagros Nova Santana, hemos podido constatar que son personas físicas que tienen registrada la misma residencia, además estas aparentan ser madre e hija, y comparten con la señora Andrea Rosaura Polanco Santana el apellido “Santana”, por lo que los tres agentes económicos parecen tener un vínculo familiar, lo que facilitaría la posible comisión de prácticas anticompetitivas.
6. Desde otro ángulo de análisis, se verifica que Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova y Andrea Rosaura Polanco Santana, fueron registradas como personas físicas ante la Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor en la misma fecha, 26 de septiembre del 2023, tienen número de registro consecutivo (309HM-PF y 310HM-PF), coincidiendo además con una secuencia numérica consecutiva en los sellos del Colegio de Abogados (impuesto núm. 3760205 y 3760206) lo que constituye un indicio de posible práctica concertada entre los referidos agentes económicos (ver documentos a y b del inventario).
7. Por otra parte, procederemos a enunciar de manera conjunta los contratos de alquileres y las declaraciones juradas de los agentes económicos referidos en la parte inicial de la presente resolución, toda vez que existe vinculación en cuanto a la fecha de estos. A continuación, se describen los documentos:
 - a. Contrato de alquiler, de fecha 1 de diciembre del año 2023, debidamente notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, mediante el cual la señora Yovanna Solano Ortiz de Feliz alquila un local comercial a Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova.
 - b. Contrato de alquiler, de fecha 1 de diciembre del año 2023, debidamente notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, mediante el cual el señor Jandry Hernández alquila un inmueble a la señora Andrea Rosaura Polanco Santana.
 - c. Contrato de alquiler, de fecha 1 de diciembre del año 2023, debidamente notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, mediante el cual la señora Yovanna Solano Ortiz de Feliz alquila un local comercial a la señora Ireana Milagros Nova Santana.

- d. Declaración para personas naturales de fecha 1 de diciembre del 2023, de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, notariada por la Dra. Aurora Gil Luis.
 - e. Declaración para personas naturales de fecha 1 de diciembre del 2023, de Andrea Rosaura Polanco Santana, notariada por la Dra. Aurora Gil Luis.
 - f. Declaración para personas naturales de fecha 1 de diciembre del 2023, de Ireana Milagros Nova Santana, notariada por la Dra. Aurora Gil Luis.
8. Se aprecian similitudes entre los referidos contratos de arrendamientos y las declaraciones juradas de personas físicas, ya que los 6 fueron notarizados por la misma profesional, la Dra. Aurora Gil Luis, y son de fecha 01 de diciembre de 2023 (ver documentos d, e, f, g, h e i del inventario).
 9. Otro punto para destacar es que al consultar en la página de la Procuraduría General de la República el código CIS del sello de legalización plasmado por esta en los contratos de alquileres de local comercial y declaraciones juradas de personas físicas de los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, obtenemos como resultado que todas fueron legalizadas en fecha 18 de diciembre de 2023, (ver documentos aa, bb, cc, dd, ee y ff del inventario).
 10. Además, se puede apreciar que en los contratos de arrendamiento de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova e Ireana Milagros Nova Santana, figura la misma arrendadora, la señora Yovanna Solano Ortiz de Feliz. Finalmente, las declaraciones para personas naturales relativas a los agentes económicos ya enunciados en este párrafo contienen los mismos errores en cuanto a la fecha, pues en una parte del cuerpo de estos se establece que son de fecha 1 de diciembre y en otra que son de 11 de diciembre de 2023.
 11. El hecho de que los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana suscriban sus contratos de arrendamiento y declaraciones juradas de personas naturales el mismo día, por ante la misma notaria, que sean legalizados ante la Procuraduría General de la República en la misma fecha y que los documentos contengan los mismos errores en cuanto a la fecha de estos, constituye un indicio de posible práctica anticompetitiva y fortalece la tesis de la existencia de una coordinación entre los agentes económicos investigados.
 12. En el análisis de la referida licitación, también fueron examinados los siguientes documentos:

- a. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, utilizando como testigos a los señores José Carlos Nova de la Rosa y José Manuel Adón Royal.
 - b. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de Andrea Rosaura Polanco Santana, de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, utilizando como testigos a los señores José Carlos Nova de la Rosa y José Manuel Adón Royal.
 - c. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de Ireana Milagros Nova Santana, de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, utilizando como testigos a los señores José Carlos Nova de la Rosa y José Manuel Adón Royal.
13. Una vez analizados los documentos descritos, es evidente que todos fueron notariados por la Dra. Aurora Gil Luis y suscritos el 11 de diciembre de 2023, además, se utilizaron como testigos a los señores José Manuel Adón Royal y José Carlos Nova De La Rosa. (ver documentos j, k y l del inventario). Otro punto para destacar es que fueron todas legalizadas en fecha 18 de diciembre del 2023, en el mismo centro (Punto GOB Sambil). (ver anexos gg, hh e ii del inventario).
14. La preparación de documentos administrativos donde se utiliza un mismo notario, en misma fecha y mismos testigos, los cuales son legalizados por ante la Procuraduría General de la República en la misma fecha y en el mismo centro (Punto GOB Sambil), constituye un indicio de posible comisión de prácticas concertada entre los agentes económicos investigados.
15. Los agentes económicos aportaron al proceso antes mencionado los siguientes estados financieros:
- a. Estado financiero de Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, instrumentado por el Lic. José Carlos Nova de la Rosa, exequátur No. 190-05, de fecha 18 de diciembre del 2023;
 - b. Estado financiero de Andrea Rosaura Polanco Santana, instrumentado por el Lic. José Carlos Nova de la Rosa, exequátur No. 190-05, de fecha 18 de diciembre del 2023.
16. Conforme los documentos antes descritos, se verifica que los estados financieros presentados por Andrea Rosaura Polanco Santana y Ana Esmeralda Santana Y

Santana De Nova, fueron realizados por el mismo contador público autorizado, el Licdo. José Carlos Nova De La Rosa, matrícula No. 18382, exequátur No. 190-05, además, ambos informes de fecha 18 de diciembre del año 2023, lo que constituye un indicio de posible práctica contraria a la libre competencia (ver documentos m y n del inventario).

17. Fueron analizadas las ofertas económicas aportadas por Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana al referido proceso de compras y contrataciones y se aprecian datos que constituyen indicios de una posible coordinación, toda vez que estas contemplan similitudes en cuanto a la forma de redacción y ortografía en las informaciones agregadas a cada formulario con el mismo tipo y número de letra de los montos totales de las ofertas económicas.
18. Asimismo, los formularios de ofertas económicas presentadas establecen la misma fecha (19 de diciembre de 2023), además participaron por la misma cantidad de raciones alimenticias, un millón seiscientos veinticuatro mil unidades de raciones alimenticias (1,624,000), lo que constituye un indicio de posible coordinación entre los agentes económicos antes enunciados. (ver documentos o, p y q del inventario).
19. En relación con la carta de referencia bancaria del Banco de Reservas presentada por los oferentes se puede verificar lo siguiente:
 - a. Carta de referencia del Banco de Reservas No. 112-2023-111, presentada por Andrea Rosaura Polanco Santana, instrumentada por señora Ignacia V. Rojas, gerente de oficina, de fecha 19 de diciembre del 2023.
 - b. Carta de referencia del Banco de Reservas No. 112-2023-112, presentada por Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, instrumentada por señora Ignacia V. Rojas, gerente de oficina, de fecha 20 de diciembre del 2023.
 - c. Carta de referencia del Banco de Reservas No. 112-2023-112, presentada por Ireana Milagros Nova Santana, instrumentada por señora Ignacia V. Rojas, gerente de oficina, de fecha 20 de diciembre del 2023.
20. Conforme a lo citado anteriormente, se aprecia que las cartas de referencias bancarias relativas a Andrea Rosaura Polanco Santana y Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, tienen números consecutivos, así como también se aprecia que las relativas Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova e Ireana Milagros Nova Santana fueron expedidas por la misma gerente, en la misma fecha y tienen la misma numeración, lo que constituye un indicio de posible coordinación entre los referidos agentes económicos (ver documentos r, s y t del inventario).

21. También fueron analizadas las certificaciones de compromiso ético de proveedores del Estado presentadas por los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana al proceso de compras antes referido, toda vez que estas fueron realizadas en la misma fecha 11 de diciembre del 2023 (ver documentos u, v y w del inventario).
22. Aunado a lo anterior, todas contienen el mismo error numérico y ortográfico al escribir la fecha del documento en letra, ya que escribieron en letra “DIESIOCHO”, (con error ortográfico al usar “S” en lugar de “C”) cuando lo correcto era “11 (ONCE)”. Esto constituye un indicio de que los agentes económicos antes mencionados realizaron prácticas anticompetitivas.
23. Otros documentos analizados fueron los programas de control de plaga que se describen a continuación:
 - a. Copia de programa de control de plagas del oferente Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;
 - b. Copia de programa de control de plagas del oferente Andrea Rosaura Polanco Santana, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;
 - c. Copia de programa de control de plagas del oferente Ireana Milagros Nova Santana, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;
24. De un análisis de los referidos programas de control de plaga presentados por Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, se aprecia que todos usaron la misma compañía fumigadora (Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. RNC: 1-31-54017-1), (ver documentos x, y, z del inventario).
25. Siguiendo el orden de análisis del párrafo anterior, es preciso establecer que la compañía fumigadora Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. utilizó los mismos productos químicos al fumigar los establecimientos comerciales de los referidos agentes económicos, implementado por el mismo técnico fumigador y en las mismas fechas (07 de octubre del año 2023, 4 de noviembre del año 2023 y 02 de diciembre del año

2023), por lo que se puede establecer una estrecha vinculación y coordinación entre los investigados.

26. En virtud de lo expuesto anteriormente, la representación sistemática de estas coincidencias configura un esquema de comportamiento que constituye un indicio razonable y suficiente para justificar el inicio de una investigación formal por la posible violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

IV. Conclusión preliminar.

27. De la documentación recabada en el proceso de compra objeto de la presente investigación, esta Dirección Ejecutiva ha identificado indicios graves, precisos y concordantes que, valorados en conjunto, configuran un esquema de conducta sistemático, el cual sugiere que los agentes económicos investigados no actuaron como competidores independientes, sino como un grupo coordinado que mantuvo una conducta específica durante el proceso de compra marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

28. El esquema de evidencia se centra sobre la base de dos pilares fundamentales:

A. **Red de proveedores compartidos:** A lo largo del referido proceso de compras los agentes económicos utilizaron sistemáticamente a los mismos profesionales y proveedores para servicios esenciales, demostrando la existencia de un centro de mando logístico y administrativo común:

I. **Misma empresa de control de plagas:** Los tres (3) agentes económicos utilizaron a la compañía de control de plagas Grupo ECO Antiplagas, S.R.L., en tres ocasiones y mismas fechas (07 de octubre del año 2023, 4 de noviembre del año 2023 y 02 de diciembre del año 2023).

II. **Mismo auditor:** Dos (02) de los agentes económicos, Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova y Andrea Rosaura Polanco Santana, presentaron informes financieros auditados por el mismo contable, el Licdo. José Carlos Nova De La Rosa, quien además fungió como testigo de los tres agentes económicos investigados en sus declaraciones juradas de aceptación de precio único.

III. **Mismo notario:** Hemos identificado que los tres (3) agentes económicos investigados usaron la misma profesional para notarizar los contratos, declaraciones juradas y demás documentos aportados al proceso que exigen tal formalidad, así como también se verifican los mismos errores en los

documentos aportados, tales como: contratos de arrendamiento, declaraciones juradas y compromiso ético de proveedores del Estado.

- IV. **Participación por la misma cantidad de raciones alimenticias.** Los tres oferentes participaron por la misma cantidad de raciones alimenticias: “un millón seiscientos veinticuatro mil unidades de raciones alimenticias (1,624,000)”.

Es inverosímil que competidores, los cuales en principio deben ser independientes, coincidan en la elección de proveedores para servicios tan críticos.

- V. Las cartas de referencias bancarias relativas a Andrea Rosaura Polanco Santana y Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, tienen números consecutivos, así como también se aprecia que las relativas Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova e Ireana Milagros Nova Santana fueron expedidas en la misma fecha y tienen la misma numeración, lo que constituye un indicio de posible práctica concertada.

- B. **Entramado societario y comercial:** Finalmente, los vínculos entre los agentes económicos eliminan cualquier apariencia de competencia.

- I. **Vínculos de referencia comercial:** Los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, presentan como referencia comercial a Super Colmado Nova, lo que indica un vínculo entre estos y constituye un indicio de posible coordinación entre los agentes económicos investigados.

- II. **Vínculos de direcciones registradas:** Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova e Ireana Milagros Nova Santana comparten un mismo domicilio, además de los apellidos de estas se presume que aparentan ser madre e hija, además comparten el apellido “Santana” con la señora Andrea Rosaura Polanco Santana.

La existencia de domicilios, apellidos y referencias comerciales comunes entre distintos agentes económicos indica que estos forman parte de un mismo grupo de interés económico, lo que constituye un indicio de práctica concertada y anula la competencia genuina.

29. En virtud de lo expuesto, la repetición sistemática de estas coincidencias configura un esquema de comportamiento que constituye un indicio razonable y suficiente para

justificar el inicio de una investigación formal por la posible violación a la Ley General de Defensa de la Competencia.

V. Calificación jurídica de los hechos.

30. Los indicios observados configuran, de manera preliminar, la conducta tipificada en el artículo 5, literal "b", de la Ley núm. 42-08, que prohíbe expresamente "concertar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos y subastas públicas".
31. Esta práctica, conocida como colusión, es una de las restricciones más graves a la competencia.
32. Mediante la **Resolución núm. RII-DE-AAC-003-2025**, emitida en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**PRO-COMPETENCIA**) estableció lo siguiente:

"La colusión o concertación de ofertas entre proponentes ocurre cuando estos acuerdan previamente aspectos como el precio, condiciones comerciales o la distribución del mercado, con el fin de obtener ventajas indebidas en un proceso de licitación pública. Este tipo de práctica afecta gravemente el mercado, ya que suprime la competencia genuina entre los oferentes, lo que puede traducirse en incrementos artificiales de precios y una reducción en la eficiencia y calidad de los bienes o servicios ofrecidos, en detrimento del interés general y de los principios fundamentales que rigen la contratación pública." ¹

33. La doctrina especializada en la materia ha conceptualizado la colusión como un fenómeno en el que varias empresas deciden coordinar sus comportamientos para evitar la competencia entre ellas, con la finalidad de maximizar los beneficios colectivos del conjunto. Esta coordinación puede materializarse mediante diversos mecanismos, tales como pactos sobre precios, acuerdos en torno a las cantidades producidas o distribuidas, o la asignación de cuotas de mercado, entre otros.
34. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, literal h, de la Ley 42-08 sobre Defensa de la Competencia, las prácticas concertadas se definen como "todo comportamiento de hecho entre agentes económicos competidores, voluntariamente dirigido a anular la competencia entre ellos".

¹ Ver páginas 9 y 10 de la **Resolución núm. RII-DE-AAC-003-2025**, emitida en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

35. Esta disposición normativa amplía el alcance del derecho de la competencia al señalar que las conductas anticompetitivas no se limitan únicamente a acuerdos formales, contractuales o explícitamente firmados entre agentes económicos que compiten entre sí. Por el contrario, reconoce que la colusión también puede manifestarse mediante prácticas concertadas o mecanismos de coordinación tácita, donde los participantes del mercado, actuando de manera autónoma, toman decisiones o llevan a cabo comportamientos paralelos que, en conjunto, generan o tienden a generar una restricción significativa, ya sea real o potencial, de la competencia en el mercado.
36. Para iniciar una investigación formal, la ley no exige pruebas concluyentes de la infracción, sino únicamente la existencia de indicios razonables y concordantes que hagan presumir su comisión.
37. En consecuencia, la resolución que da inicio formal a la investigación es un acto de mero trámite que formaliza una imputación de carácter provisional. Su objetivo es iniciar la fase de instrucción para verificar o descartar los hechos observados, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso de los agentes económicos investigados, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre su responsabilidad final.
38. Por tanto, con base en los indicios recabados y el marco legal expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera procedente ordenar el inicio formal del procedimiento de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la existencia de responsabilidad administrativa.

VI. Inventario de pruebas.

- a) Copia del certificado de registro mercantil de **Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova**, cédula/RNC No. 027-0020607-7, registrada en fecha 26 de septiembre de 2023.
- b) Copia del certificado de registro mercantil de **Andrea Rosaura Polanco Santana**, cédula/RNC No. 027-0006015-1, registrada en fecha 26 de septiembre de 2023.
- c) Copia del certificado de registro mercantil de **Ireana Milagros Nova Santana**, cédula/RNC No. 027-0046342-1, registrada en fecha 07 de febrero de 2018.
- d) Contrato de alquiler de local comercial suscrito por las señoras **Yovanna Solano Ortiz Feliz** (arrendadora) y **Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova** (arrendataria), notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 01 de diciembre del 2023.

- e) Contrato de alquiler de local comercial suscrito por los señores **Jandry Hernández** (arrendador) y **Andrea Rosaura Polanco Santana** (arrendataria), notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 01 de diciembre del 2023.
- f) Contrato de alquiler de local comercial suscrito por las señoras **Yovanna Solano Ortiz Feliz** (arrendadora) e **Ireana Milagros Nova Santana** (arrendataria), notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 01 de diciembre del 2023;
- g) Copia de declaración Jurada de persona naturales de **Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova**, notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 01 y/o 11 de diciembre del 2023;
- h) Copia de declaración Jurada de persona naturales de **Andrea Rosaura Polanco Santana**, notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 01 y/o 11 de diciembre del 2023;
- i) Copia de declaración Jurada de persona naturales de **Ireana Milagros Nova Santana**, notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, de fecha 20 de noviembre y/o 01 de diciembre del 2023;
- j) Copia de declaración jurada de aceptación de precio único del oferente **Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova** notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, testigos señores **José Carlos Nova de la Rosa** y **José Manuel Adón Royal**, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- k) Copia de declaración jurada de aceptación de precio único del oferente **Andrea Rosaura Polanco Santana** notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, testigos señores **José Carlos Nova de la Rosa** y **José Manuel Adón Royal**, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- l) Copia de declaración jurada de aceptación de precio único del oferente **Ireana Milagros Nova Santana**, notarizado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula núm. 1516, testigos señores **José Carlos Nova de la Rosa** y **José Manuel Adón Royal**, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- m) Copia de estado financiero de **Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova**, instrumentado por el **Lic. José Carlos Nova de la Rosa**, exequátur No. 190-05, de fecha 18 de diciembre del 2023;

- n) Copia de estado financiero de Andrea Rosaura Polanco Santana, instrumentado por el Lic. José Carlos Nova de la Rosa, exequátur No. 190-05, de fecha 18 de diciembre del 2023;
- o) Copia de oferta económica presentada por Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 de diciembre de 2023;
- p) Copia de oferta económica presentada por Andrea Rosaura Polanco Santana, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 diciembre de 2023;
- q) Copia de oferta económica presentada por Ireana Milagros Nova Santana, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 diciembre de 2023;
- r) Copia de oficio núm. 112-2023-111, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por Andrea Rosaura Polanco Santana, instrumentado por Ignacia V. Rojas, gerente de oficina de Hato Mayor (112), fecha 19 de diciembre del 2023;
- s) Copia de oficio núm. 112-2023-112, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, instrumentado por Ignacia V. Rojas, gerente de oficina de Hato Mayor (112), fecha 20 de diciembre del 2023;
- t) Copia de oficio núm. 112-2023-112, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por Ireana Milagros Nova Santana, instrumentado por Ignacia V. Rojas, gerente de oficina de Hato Mayor (112), fecha 20 de diciembre del 2023;
- u) Copia de compromiso ético de proveedores del Estado del oferente Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, de fecha 11 de diciembre del 2023;
- v) Copia de compromiso ético de proveedores del Estado del oferente Andrea Rosaura Polanco Santana, de fecha 11 de diciembre del 2023;
- w) Copia de compromiso ético de proveedores del Estado del oferente Ireana Milagros Nova Santana, de fecha 11 de diciembre del 2023;
- x) Copia de programa de control de plagas del oferente Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.;

- y) Copia de programa de control de plagas del oferente Andrea Rosaura Polanco Santana, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.;
- z) Copia de programa de control de plagas del oferente Ireana Milagros Nova Santana, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.;
- aa) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-1542483-4, en la cual se aprecia que el contrato de alquiler de casa suscrito entre Jandry Hernández (propietaria) y Andrea Rosaura Polanco Santana (inquilina), fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- bb) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-1934266-7, en la cual se aprecia que el contrato de alquiler de casa suscrito entre Yovanna Solano Ortiz De Feliz (propietaria) y Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova (inquilina), fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- cc) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-2316634-8, en la cual se aprecia que el contrato de alquiler suscrito entre Yovanna Solano Ortiz De Feliz (propietaria) e Ireana Milagros Nova Santana (inquilina), fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- dd) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-5976695-3, en la cual se aprecia que la Declaración Jurada para personas naturales del agente económico Ireana Milagros Nova Santana, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- ee) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-5480437-0, en la cual se aprecia que la Declaración para personas naturales del agente económico Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- ff) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-4192967-3, en la cual se aprecia que la Declaración Jurada para personas naturales del agente económico Andrea Rosaura Polanco Santana, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.

- gg) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-9930286-8, en la cual se aprecia que la Declaración Jurada de aceptación de precio único del agente económico Ireana Milagros Nova Santana, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.
- hh) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-5996487-7, en la cual se aprecia que la Declaración Jurada de aceptación de precio único del agente económico Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023, en el centro Punto GOB Sambil.
- ii) Hoja de consulta obtenida del portal de Procuraduría General de la República al ingresar el código CIS 102-3202-5951372-3, en la cual se aprecia que la Declaración Jurada de aceptación de precio único del agente económico Andrea Rosaura Polanco Santana, fue legalizada ante el indicado órgano en fecha 18 de diciembre del año 2023.

VII. Marco Legal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

Vista: La Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008;

Vista: La Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Visto: El Decreto núm. 252-20 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08,

VIII. Parte dispositiva.

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (PRO-COMPETENCIA), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por el artículo 33 de la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de un **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO** en contra de los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, en virtud de la existencia de indicios

razonables de posibles prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificados en el artículo 5 literal "b" de la Ley núm. 42-08 General de Defensa de la Competencia, particularmente en lo que concierne a la presunta coordinación de ofertas en el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, conforme ha sido expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 44 literal "a" de la Ley núm. 42-08, a los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana; al Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), por ser la entidad contratante en el marco de los procesos investigados; a la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector de las contrataciones públicas y al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

TERCERO: INFORMAR a los agentes económicos Ana Esmeralda Santana Y Santana De Nova, Andrea Rosaura Polanco Santana e Ireana Milagros Nova Santana, que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal "b" del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, para el depósito de su escrito de contestación contentivo de los argumentos y elementos de juicio que consideren necesario para descartar o rechazar los indicios que motivaron la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Víctor Benavides Valerio
Director Ejecutivo

